



ACUERDO CG09/2023

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2021 A AGOSTO DE 2022, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Lineamientos	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE a través del Acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el dieciocho del mismo mes y año.
- II. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG08/2017, mediante el cual aprobó la incorporación de personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral al SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- III. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG33/2017 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que se designan a los servidores públicos ganadores del concurso público para ocupar plazas, cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional”*.
- IV. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo INE/JGE99/2020 por el que se aprueban los Lineamientos.
- V. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Junta General Ejecutiva del INE mediante Acuerdo INE/JGE175/2022 aprobó las modificaciones a los Lineamientos.
- VI. Que del veintitrés de septiembre al cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la aplicación de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre de 2020 a agosto de 2021, conforme a lo señalado en las circulares INE/DESPEN/043/2022 e INE/DESPEN/049/2022.
- VII. Con fecha uno de febrero del dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DESPEN/DPR/106/2023 la Lic. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización del INE remitió a este Instituto Estatal Electoral, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del Sistema OPLE, correspondiente al periodo de septiembre de 2021 al mes de agosto de 2022.
- VIII. Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, la Comisión aprobó el Acuerdo CSSPEN02/2023 *“Por el que se conoce el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre*

2021-agosto 2022 y se aprueba someter a consideración del Consejo General su aprobación, en su caso.”

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del Sistema OPLE, correspondiente al periodo de septiembre de 2021 a agosto de 2022, a propuesta de la Comisión y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartados C, numerales 10 y 11 y D, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 455, 457 y 458 del Estatuto; 10, inciso d), 72 y 75 de los Lineamientos; 22, tercero, cuarto y décimo párrafo de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, 111, fracciones I y XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE.

Asimismo, en el mismo precepto, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

De igual forma, en la Base V, Apartado D del referido artículo de la Constitución Federal, establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las servidoras y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual

está integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPLE dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que conforme a lo señalado por el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, para el desempeño de las actividades del INE y los OPLE, contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN, que se regirá por el Estatuto.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPLE contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, disponen que a los OPLE les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 455 del Estatuto, en lo que interesa, establece que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.
9. Que el artículo 457 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto

y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada.

10. Que el artículo 458 del Estatuto, establece que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete, en una escala de cero a diez.
11. Que el artículo 10, inciso d) de los Lineamientos, señala que corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión.
12. Que el artículo 11, inciso d) de los Lineamientos, señala que corresponderá a la Comisión conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño.
13. Que el artículo 72 de los Lineamientos, establece que el Dictamen General de resultados anuales se integra por los resultados individuales obtenidos por todas y todos los evaluados e incluye: el periodo evaluado, nombre de la o el evaluado, cargo o puesto de la última adscripción de la o el evaluado, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.
14. Que el artículo 75 de los Lineamientos, señala que una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contados a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de Enlace, notificará a las y los miembros del SPEN, mediante un oficio/circular, lo siguiente: la fecha en que se aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, así como la fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el sistema.
15. Que el artículo 22, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

De igual manera, establece que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales con derecho a voz y voto, designados por el INE, en los términos que señala la Constitución Federal.

Asimismo, interesa enfatizar que el párrafo décimo de la citada Constitución Local, establece que la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las servidoras y los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral estará a cargo del SPEN, en los términos de las leyes aplicables.

16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
17. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
18. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
19. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
20. Que el artículo 111, fracciones I y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; así como todas las no reservadas al INE.

21. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
22. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas; así como las demás que le señale la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
23. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

24. Que conforme a lo expuesto en el antecedente VI del presente Acuerdo del veintitrés de septiembre al cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la aplicación de la evaluación del desempeño del personal del SPEN del periodo de septiembre de 2020 a agosto de 2021, conforme a lo señalado en las circulares INE/DESPEN/043/2022 e INE/DESPEN/049/2022.

En relación con lo anterior, se tiene que en fecha uno de febrero del dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DESPEN/DPR/106/2023, suscrito por la Directora de Profesionalización del INE, remitió a este Instituto Estatal Electoral el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del sistema OPLE, correspondiente al periodo de septiembre de dos mil veintiuno al mes de agosto de dos mil veintidós, señalando que dicho Dictamen General, previo conocimiento de la Comisión, deberá someterse a la aprobación del Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral, es decir, de este Consejo General, a más tardar el veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

Asimismo, el artículo 10, inciso d) de los Lineamientos establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión.

En ese sentido, la Comisión en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, aprobó el Acuerdo CSSPEN02/2023 por el que se conoce el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del

SPEN del sistema OPLE, correspondiente al periodo de septiembre de 2021 a agosto de 2022, el cual se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo, y se aprueba someterlo a consideración del Consejo General.

25. En consecuencia, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 10, inciso d) de los Lineamientos, este Consejo General determina procedente aprobar el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del sistema OPLE, correspondiente al periodo de septiembre de 2021 a agosto de 2022, a propuesta de la Comisión, el cual se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo.

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 75 de los Lineamientos, se instruye al Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral, para que notifique al personal del SPEN de este organismo electoral, sobre la aprobación del presente Acuerdo, así como la fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el Sistema, respectivo.

26. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartados C, numerales 10 y 1 y D, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 30, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 455, 457 y 458 del Estatuto; 10, inciso d), 11, inciso d), 72 y 75 de los Lineamientos; 22, tercero y cuarto párrafo de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, 111, fracciones I y XVI, 114 y 121 fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondiente al periodo de septiembre de 2021 a agosto de 2022, a propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se solicita al Consejero Presidente, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE y remita copia del mismo con su Anexo respectivo, a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores a su aprobación, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo al Órgano de Enlace de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral, para que notifique al personal del SPEN de este organismo electoral, sobre la aprobación del presente Acuerdo, así como la fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el Sistema respectivo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública llevada a cabo de manera virtual, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Mtro. Nery Ruíz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG09/2023 denominado "**POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2021 A AGOSTO DE 2022, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.**"; aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión celebrada de manera virtual el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.